

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..  
SALA DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).*

**REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE DANIA  
GISELLE HERRÁN MALDONADO EN CONTRA DE JAIME  
ALBERTO CALDERÓN SCIOVILLE (AP. AUTO).**

*Se resuelve el recurso de reposición que interpuso el demandado, por medio de su apoderado, en contra del auto de fecha 13 de octubre del presente año (archivo 6 cuad. esta instancia).*

*Se arguye por el recurrente que no había lugar a condenar en costas, en la medida en que, en el acuerdo al que llegaron las partes, expresamente, se dispuso, entre otras cosas, que el demandado presentaría el desistimiento del recurso de apelación en contra del auto del 6 de julio de 2021, que cursaba en esta Corporación, y que no habría tal sanción.*

*Al respecto, en el numeral 9 del artículo 365 del C.G. del P., se prevé:*

*“Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción”.*

*En el asunto, se encuentra que, en principio, en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de 13 de octubre de 2023, no se encuentra irregularidad alguna, porque a la petición de desistimiento, que hizo el demandado, no se acompañó la copia del acuerdo conciliatorio, razón por la que esta Corporación dio aplicación a lo previsto en el artículo 316 del C.G. del P., esto es, condenar en costas a quien desistió, pues no se tenía noticia, en ese momento, del acuerdo al que las partes habían arribado.*

*Con todo, como quiera que, con la presentación de este recurso de reposición, se aportó la copia del acuerdo conciliatorio, en el que puede verse que, en efecto, uno de los aspectos conciliados fue la no condena en costas ante el desistimiento del recurso de apelación que se tramitaba ante esta Corporación, hay lugar a modificar el numeral 2 de la parte resolutive del auto recurrido, para*

*eliminar la condena en costas al demandado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.*

*En mérito de lo expuesto, se*

### **RESUELVE**

1º.- **REVOCAR** el numeral 2 del auto recurrido y, en su lugar, no condenar en costas, por cuanto las partes así lo convinieron.

2º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

*Magistrado*

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba4e25dfba9c9ad71fb835e301354f0e13d29789eade20b6c8b037c33271fb8**

Documento generado en 02/11/2023 03:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**